



PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TRANSPORTES ESPECIALES EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SEVILLA.

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TRANSPORTES ESPECIALES EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SEVILLA.

PRIMERA.-

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en los arts 138 y sgtes del T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que determina que la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por terceros requerirá la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria, debiéndose ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

SEGUNDA.-

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad comercial de transportes especiales en la zona de servicio del Puerto de Sevilla.

A los efectos de lo establecido en el presente Pliego, se consideran transportes especiales aquellos vehículos cuyas masas, dimensiones y presión sobre el pavimento superen a los establecidos en las disposiciones que se determinan en el anexo IX y en la reglamentación que se recoge en el anexo I del Reglamento General de vehículos. Se regula la utilización los accesos, vías de circulación terrestres comunes gestionadas por la Autoridad Portuaria de Sevilla y zonas de manipulación de mercancías asociadas a la carga y descarga del buque, y otras instalaciones portuarias.

TERCERA.-

Para el ejercicio de la actividad descrita en la condición anterior será necesario obtener la correspondiente autorización de actividad de la Autoridad Portuaria de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art 139.2 T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica. En todo caso se aportará el NIF.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Acreditación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil (cobertura mínima de 1.000.000 Euros).
- d) Nombre y DNI de las personas que asumirán su representación, que deberá ser probada fehacientemente con la documentación de apoderamiento suficiente.
- e) Domicilio, número de teléfono y fax en su caso.

- f) Memoria de la empresa e información económico-financiera.
- g) Autorización otorgada por los órganos administrativos competentes para el desarrollo de la actividad de transporte público de mercancías por carretera, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Reglamento General de Circulación, Reglamento General de Vehículos y demás normativa aplicable al transporte de mercancías por carretera.
- h) Declaración de no estar incurso en incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.
- i) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- j) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Sevilla cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- k) Aceptación expresa del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- l) Cualquier otra documentación que al respecto pudiese ser solicitada por la Autoridad Portuaria de Sevilla.

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en el T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CUARTA.-

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas se someterán, sin perjuicio de las condiciones singulares que en cada una de ellas fije la Autoridad Portuaria de Sevilla, al siguiente condicionado:

- 1) La autorización de actividad se otorga con carácter personal e intransferible "inter vivos", a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, sin que suponga el otorgamiento de autorización o concesión para la ocupación privativa del dominio público portuario, y con sujeción a lo establecido en el T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- 2) El plazo de vigencia de cada autorización será fijada en los correspondientes títulos, de conformidad con lo previsto en el art 139.2 T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, no pudiendo tener, en ningún caso, carácter indefinido, y se fijará atendiendo a los criterios de la inversión a realizar y a la viabilidad del ejercicio de dicha actividad en el tiempo en la zona de servicio del Puerto de Sevilla.

En todo caso, la vigencia de los títulos queda supeditada, en todo momento, a la vigencia de las autorizaciones de transporte excepcional que hayan sido concedidas por la administración competente: Dirección General de Tráfico y/o administración local competente.

3) Previamente al otorgamiento de la autorización por el titular de la misma se ha de comunicar por escrito la aceptación expresa de las presentes condiciones.

4) 4.1- El titular de la autorización estará, de conformidad con lo dispuesto en los arts 183 y sgtes T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, obligado al abono de la tasa de actividad, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de inicio de la actividad autorizada. Se exigirá en periodos trimestrales vencidos en la cantidad del 1% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en la zona de servicio del Puerto (parte transporte desarrollado en zona portuaria exclusivamente) al amparo de la autorización.

El titular de la autorización presentará antes del 10/01 y 10/07 de cada año natural relación de operaciones ejecutadas en el semestre inmediatamente anterior.

4.2- La presente autorización no prevé la necesidad de realizar consumos de suministros, tales como de agua y electricidad.

El titular está obligado a abonar las correspondientes tarifas o tasas por servicios prestados por la Autoridad Portuaria de Sevilla, y en particular si se produjeran las facturas giradas por limpieza, suministros de agua, energía eléctrica y ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados.

5) El titular de la autorización deberá constituir en la Caja de la Autoridad Portuaria de Sevilla, a disposición de su Presidente, una fianza, en efectivo o mediante aval, por importe de 1.000 €, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización, incluso la del abono de tasas o tarifas.

La fianza deberá constituirse en el plazo de 10 días desde el otorgamiento de la autorización y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la autorización.

6) 6.1 Una vez otorgada la correspondiente autorización para el ejercicio de la actividad por la Autoridad Portuaria de Sevilla, el titular de la autorización podrá desarrollar la actividad. La explotación de servicios adicionales o la incorporación de equipos adicionales requerirá previamente la modificación de la autorización otorgada.

Las operaciones de transporte especial unitarias amparadas por la autorización otorgada deberán ser comunicadas con una antelación mínima de 72 horas, mediante correo electrónico, según modelo adjunto en el Anexo I, al Departamento de Explotación de la Autoridad Portuaria de Sevilla, por quien, una vez analizada y atendiendo a la programación conjunta de operaciones procederá a su aprobación, pudiéndose denegar en caso contrario motivadamente. En todo caso a la comunicación de cada operación se

adjuntará copia de la otorgada por la Dirección General de Tráfico y/o administración local competente, según resulte procedente. Para cada operación por la Autoridad portuaria de Sevilla se podrán incluir las medidas adicionales que se consideren oportunas adoptar con el fin de que el transporte especial se desarrolle con la menor afección al resto de operaciones y con los niveles de seguridad admisibles, todo ello de forma motivada.

6.2 En el desarrollo de la actividad se cumplirá rigurosamente lo establecido en la reglamentación vigente de aplicación a los transportes especiales, en el Reglamento General de Circulación vigente u otras normas de desarrollo.

6.3 El titular de la autorización está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, el pavimento, y demás elementos situados en la zona de servicio del Puerto de Sevilla, que usen en las operaciones que efectúe al amparo de la presente autorización. En caso contrario, la Autoridad Portuaria de Sevilla, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al mismo. En todo caso, deberá comprobar la posibilidad de paso en todo el itinerario y la perfecta inscripción del vehículo en todos los enlaces e intersecciones, así como los accesos a las instalaciones o zonas de estacionamiento preestablecidas.

6.4 Se prohíbe con carácter general la circulación del transporte por el arcén de la carretera.

6.5 El transportista deberá llevar en todo momento el certificado de peso de la carga.

6.6 El paso por las infraestructuras incluidas en el itinerario, se efectuará a velocidad reducida, de modo que el transporte no coincida con ningún otro vehículo, circulará centrado en la plataforma, sin invadir los arcones, y sin realizar parada alguna (principalmente puentes móviles y zonas de estrechamiento de la calzada y viales con circulación en ambos sentidos).

6.7 Para realizar cualquier modificación temporal o permanente, de los elementos de la carretera se deberá informar previamente a la Autoridad Portuaria de Sevilla (Departamento de Explotación), con el fin de realizar dichas actuaciones en las condiciones que se establezcan.

6.8 Con el fin de obtener información sobre las posibles incidencias puntuales, se informará del paso del transporte al servicio de Policía Portuaria, a través del teléfono: 954 24 7330/31, al menos con 1 hora de antelación al iniciarse el transporte o el acceso a la zona de servicio según corresponda.

6.9 Si debido a la anchura del conjunto, precisara escolta de los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, el titular de la Autorización estará sujeto a lo establecido en el punto 8 sección 1ª del Anexo III Reglamento General de Circulación, (BOE Nº 23/12/2003) o norma que la sustituya.

Si debido a la anchura del conjunto, precisara escolta de los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. El titular de la Autorización estará sujeto a lo

establecido en el punto 8 sección 1ª del Anexo III Reglamento General de Circulación, (BOE Nº 23/12/2003).

6.10 La velocidad máxima será la establecida en la autorización sin perjuicio de que la ficha ITV hubiera establecido una velocidad menor no condicionada a la carga transportada. La circulación nocturna queda prohibida en los viales abiertos a la circulación general los días indicados por la Resolución anual de la Dirección General de Tráfico. El resto de los días tendrá autorización de circulación cuando vayan escoltados por agentes de la Guardia Civil de Tráfico ó Agentes de la Policía Local, según los casos.

6.11 El acompañamiento de vehículos de transporte excepcional por los viales abiertos al tráfico general en la zona de servicio del Puerto de Sevilla deberá cumplir en todo momento con la normativa general aplicable, de manera especial lo establecido en los anexos I y XIII de la instrucción 16TV-90 de la DGT, o cualquier otra que la sustituya, modifique o complemente.

6.12 Si las maniobras de acceso a la vía, giro o cualquier otra condicionaran el flujo normal de la circulación o que esta suponga invasión del carril contrario, se deberá de señalar la presencia del vehículo especial mediante operarios debidamente equipados y dotados de chaleco de alta visibilidad homologados.

7) La infraestructura e instalaciones precisas para el ejercicio de la actividad sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autorice.

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la Autoridad Portuaria de Sevilla podrá otorgar distintas autorizaciones para el ejercicio de la misma actividad, para el ejercicio de actividades similares o que pudiesen implicar competencia con la misma en las mismas o distintas zonas.

8) 8.1 La autorización que se otorgase no supone, en ningún caso, Autorización de uso común especial para el aprovechamiento de los espacios donde se asienten y dispongan los elementos de la actividad.

8.2 No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios, así como el aparcamiento de los elementos utilizados para el ejercicio de la actividad, sino que su objetivo es sólo el facilitar el ejercicio de la actividad durante el periodo de operaciones programado, quedando la operativa en todo caso sujeta a la programación de operaciones establecida por la Autoridad Portuaria en atención al mejor interés general del Puerto de Sevilla.

9) 9.1 El titular de la autorización adoptará todas las medidas necesarias y preceptivas para mantener las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene y medio ambiente. En el caso de que se detecten anomalías o incumplimientos que afecten a dichas condiciones, el Director de la Autoridad portuaria podrá ordenar la inmediata paralización de las operaciones que se estén efectuando, hasta que se produzca la

corrección de las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención y conservación que se consideren necesarias con cargo al explotador. Sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente de extinción de la autorización, y de cualquier otra acción que de dicha actuación pudiera derivarse. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese subsanado las deficiencias señaladas se procederá, sin más trámite, a la incoación del correspondiente expediente de extinción de la autorización, sin perjuicio de cualquier otra acción que de dicha actuación pudiera derivarse.

9.2 El responsable de la empresa de transporte, cuya identidad deberá ser comunicada a la Autoridad Portuaria de Sevilla, deberá estar en posesión de la capacitación profesional exigida por la legislación vigente, debiendo supervisar el desarrollo de las operaciones, velando por el cumplimiento de las medidas que en materia de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente establece la normativa aplicable para el transporte de mercancías por carretera. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización, el titular de la empresa prestataria deberá realizar la coordinación de actividades empresariales con el titular del área concesionada/autorizada.

9.3 Para lo que respecta al tránsito por zonas comunes, a la autorización que se otorgase se adjuntará documento con Instrucciones de Seguridad de la Autoridad Portuaria, que deberá entregar a los trabajadores que participen en los trabajos, tanto propios como subcontratados, para su cumplimiento por parte de los mismos.

9.4 Queda prohibido realizar ningún vertido en la zona portuaria de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono de basuras u otros restos en la zona de servicio del Puerto.

10) 10.1 La Autoridad Portuaria de Sevilla no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La Autoridad Portuaria de Sevilla igualmente no será responsable de la actividad ejercida por el titular de la autorización de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

10.2 El titular de la autorización, sin perjuicio de los seguros que por mandato legal debe suscribir obligatoriamente, deberá concertar una (ó varias) póliza de seguros con compañía aseguradora, para cubrir los posibles daños, que puedan sufrir las instalaciones y pertenencias portuarias y/ó de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el titular de la autorización a la Autoridad Portuaria de Sevilla y a terceras personas con una cobertura mínima de 1.000.000 € y una franquicia máxima de 6.000 € por siniestro.



- 10.3 El titular de la autorización será responsable de las lesiones, daños, desperfectos o averías que ocasionen en los bienes o personal y de los perjuicios causados a la Autoridad Portuaria o terceros en el desarrollo de la actividad.
- 11) El titular de la autorización, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.
- 12) El titular de la autorización en el supuesto de operaciones que incluyan líquidos contaminantes y/o peligrosos, deberán presentar ante la Autoridad Portuaria de Sevilla una memoria descriptiva de los procedimientos, métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo este servicio, que incluirá una propuesta de los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideren necesarios en cada caso, así como el sistema de respuesta ante un derrame, y su integración con todos sus medios humanos y materiales en el plan de contingencias de la Autoridad Portuaria.
- 13) La autorización se extinguirá, además de por los supuestos que reglamentariamente sean de aplicación y por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego, por las siguientes causas:
- A) Vencimiento del plazo de duración de la misma.
 - B) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.
 - C) El impago de las Tasas tarifas devengadas, durante un plazo superior a seis (6) meses.
 - D) Falseamiento de los datos que debe comunicarse a la Autoridad Portuaria, si hubiera dado lugar a sanción dos o más veces en un periodo de seis (6) meses por infracción de lo dispuesto en T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
 - E) Muerte del adjudicatario si este fuese persona natural.
 - F) Disolución o extinción de la personalidad jurídica en cualquier tipo de sociedad, salvo en los supuesto de fusión o escisión.
 - G) Por mutuo acuerdo entre el explotador y la Autoridad Portuaria de Sevilla, rigiéndose por las cláusulas del convenio entre ambas partes que no sean contrarias a una norma imperativa.
 - H) Inactividad por plazo superior a un (1) año.
 - I) No reponer la fianza ejecutada en el plazo máximo de 15 días.

En el momento de producirse la extinción el titular de la autorización deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad.

La persistencia en la prestación del servicio o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la Autoridad Portuaria de Sevilla, se considera como ejercicio de actividad realizada sin autorización, infracción tipificada en el T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



Puerto
de Sevilla

En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las sanciones que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización, de acuerdo con las normas del presente pliego. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la Autoridad Portuaria de Sevilla podrá reclamar al titular de la autorización todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El titular no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de resolución por incumplimiento.



ANEXO I
COMUNICACIÓN REALIZACIÓN DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SEVILLA

SOLICITUD:

• En _____, a __ de _____ de ____

• Titular: _____

Dirección: _____ Telf.: _____

Responsable de operaciones: _____ Tef móvil: _____

Origen: _____

Destino: _____

• Cliente: _____

• OPERACIONES A AFECTUAR

Descripción: _____

Fecha y hora prevista

Firma y sello del solicitante: (Cargo/firma/sello/D.N.I.)

- Esta Comunicación no exime de las autorizaciones de otras autoridades competentes.
- La Solicitud deberá haber tenido entrada, con un mínimo de 72 horas de antelación, en el Departamento de Explotación de la Autoridad Portuaria de Sevilla

Observaciones:

Se adjuntará copia de la otorgada por la Dirección General de Tráfico y/o administración local competente, según resulte procedente.

AUTORIZACIÓN:

Departamento de Explotación de la Autoridad Portuaria de Sevilla autoriza la operación solicitada. Para cada operación por la Autoridad portuaria de Sevilla se podrán incluir las medidas adicionales que se consideren oportunas adoptar con el fin de que el transporte especial se desarrolle con la menor afección al resto de operaciones y con los niveles de seguridad admisibles, todo ello de forma motivada.

Firma y sello de la APS